

LEY N° 11845

Creando los distritos de Polobaya y Mollebaya en la provincia de Arequipa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Créanse en la Provincia de Arequipa, del Departamento de este nombre, los Distritos de Polobaya y Mollebaya.

ARTICULO 2o.—El Distrito de Polobaya tendrá por capital el pueblo de Polobaya Grande y como anexos los pueblos de Polobaya Chico, Usuña, Chapi, y los caseríos de Aguabuena, Yllignaya, Totorani, Buenavista, La Rinconada, San José de Usuña, Churajón, Tasata, Suriaguaya y La Banda.

ARTICULO 3o.—El Distrito de Mollebaya tendrá como capital el pueblo de este nombre y como anexos el pueblo de Santa Ana y los caseríos de Machaguaya, El Horno y Girahuaya.

ARTICULO 4o.—Los límites de los Distritos que se crean por la presente ley serán los mismos que tienen los pueblos y caseríos que en calidad de anexos los constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRÍA.

A. ROMERO LOVO.